

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, una solicitud para admitir el proceso. Se deja constancia que la admisión ya se ordenó y se libraron los oficios respectivos. Sírvase resolver.

Palmira (V), 21 de mayo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.585
PALMIRA V, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN 2021-00108-00

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente, el Despacho observa que a folio No.51 del cuaderno principal digital, se decretó el auto interlocutorio 263 de 15 de abril de 2021, providencia que ordenó la admisión de la demanda y se libraron los oficios respectivos de las medidas cautelares ordenadas.

Lo anterior quiere decir, que una demanda que nos fue repartida el 6 de abril de 2021, fue diligenciada al sexto día hábil, por lo que extraña a esta instancia judicial, memorial solicitando impulso procesal, pues ello equivale a desatender deberes profesionales que el juzgado no puede suplir.

Tampoco es de recibo, que la memorialista pretenda fungir como autoridad administrativa o disciplinaria pidiendo al juzgado que explique los motivos por los cuales no se ha proferido determinada providencia, pues con ello sacrifica el decoro profesional y respeto que debe mostrar frente a la jurisdicción.

Por lo anterior, el Despacho, insta respetuosamente a la parte actora a atenerse al citado auto, precisándole que por Secretaría se entregarán los oficios librados.

Así, el juzgado,

RESUELVE

1. ATENERSE al auto interlocutorio 263 de 15 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.
2. ENTREGAR por Secretaría los oficios librados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de mayo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1324e93b39934350c4347ea73182e4e464e368f3448f5d4da9e17e9c2c330835**

Documento generado en 26/05/2021 02:00:33 PM